REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00823-00

CONSIDERACIONES:

El 24 de marzo de 2021, la parte activa presenta memoria mediante el cual informa que la parte actora desiste de la presente práctica de la prueba anticipada, en consecuencia, solicita el archivo.

Por cumplirse el contenido del artículo 314 del C.G.P. "... *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."* se aceptará la solicitud de desistimiento del proceso de acuerdo con la manifestación de la parte activa.

Ahora bien, no se condenará en costas, al no estar siquiera el previo estudio de admisión o inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por el profesional del derecho WVEIMAR BUSTAMANTE OSSA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 051**
fijados el **05 DE ABRIL DE 2021**

YA